

**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

Asunto: Iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de trámite que propone celebrar un contrato con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, en materia de puentes peatonales.  
Página 1 de 7.

**Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento  
Constitucional de Tonalá, Jalisco  
Presentes.**

La que suscribe, Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Doctora Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 49 y 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como los ordinales 17 Bis y 22 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a consideración de ustedes, la iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de trámite que propone celebrar un contrato con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, en materia de puentes peatonales, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

- I. El servicio público es *"La actividad técnica, directa o indirecta, que ha sido creada para asegurar de manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta al régimen de derecho público"*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Derecho Administrativo, Andrés Serra Rojas, Editorial Porrúa.



- II. El origen del servicio público *"lo tenemos en Francia, apareció como un criterio de interpretación de la regla de la separación de las autoridades administrativas, de las judiciales"*,<sup>2</sup> estableciéndose como premisa bajo la cual se analiza esta idea: la acción estatal encaminada a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad.
- III. En ese orden de ideas, el artículo 115 del pacto federal, en su fracción III desarrolla el catálogo de servicios públicos que implica la esfera de competencia municipal, al respecto señala lo siguiente:

*"Artículo 115.-...*

...

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

...

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;"*

...

- IV. De este razonamiento jurídico, se desprende que los puentes peatonales son infraestructura que representan un equipamiento del servicio público de calles, el cual reviste una gran utilidad para la ciudadanía desde la lógica del fomento de acciones tendientes a garantizar a los peatones la seguridad que requieren en cruces de alta peligrosidad, y que de manera indiscutible este tema está asociado a la planeación del desarrollo de la ciudad, el mantenimiento y operación de este equipamiento resulta inobjetable.

<sup>2</sup>Compendio de Derecho Administrativo, Miguel Acosta Romero, Editorial Porrúa.



Asunto: Iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de trámite que propone celebrar un contrato con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, en materia de puentes peatonales.

Página 3 de 7.

V. Ahora bien, en el caso concreto de los puentes peatonales de nuestro Municipio, se ha hecho necesario implementar acciones tendientes a terminar el rezago que padecen en su mantenimiento, es por ello que la presente administración pretende hacer eficaz dicho servicio y, en consecuencia, aumentar su valor mediante la figura de la concesión, con sus debidos requisitos y lineamientos que permitan estipular claramente las obligaciones del particular interesado en suscribirla.

VI. Por su parte la Constitución Política del Estado señala que:

*"Art. 83. Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les correspondan, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración."*

VII. En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en materia de prestación indirecta de servicios públicos municipales lo siguiente:

*"Artículo 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables."*

VIII. El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública de este Ayuntamiento, manifiesta lo conducente, y se expresa de la siguiente forma:



*“Artículo 49.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:*

...

**XLVII. Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración, estableciendo el régimen a que se sujetará la concesión, así como declarar su revocación, caducidad o rescate en la forma y términos que establezca la ley y el ordenamiento municipal en la materia;**

- IX. Por último, es indispensable señalar que, de conformidad a la legislación y normatividad aplicables, el régimen de la concesión impone limitaciones, condiciones y restricciones **“que sujetan al particular al cumplimiento de una serie de requisitos, que una vez satisfechos, le permiten realizar esa actividad”**,<sup>3</sup> siendo además **obligatorio que el particular acate las disposiciones bajo las cuales se suscriba el correspondiente contrato de concesión.**

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 40, y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

<sup>3</sup> Compendio de Derecho Administrativo, Miguel Acosta Romero, Editorial Porrúa.



Asunto: Iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de trámite que propone celebrar un contrato con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, en materia de puentes peatonales.  
Página 5 de 7.

**DECRETO MUNICIPAL.**

**PRIMERO.-** Se aprueba celebrar un contrato de concesión con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, así como la declaratoria de desincorporación del dominio público y su incorporación al dominio privado, respecto de los puentes peatonales bienes de propiedad municipal con las siguientes ubicaciones:

- I. Av. Rio Nilo frente a Chedraui en Plaza las Lomas, Villas de Oriente I (licencia 42540);
- II. Av. Rio Nilo y calle Limones (frente a salón de eventos), Lomas del Camichin (licencia 423539);
- III. Av. Tonalá y Doroteo Arango Col. La Cabaña (licencia 42538);
- IV. Av. Tonalá y Monte Albán Col. Aztlán (licencia 42537);
- V. Periférico Oriente y San Gaspar, colonia San Gaspar (licencia 42536); y
- VI. Periférico Oriente cruce con calle Amatitán Col. Jalisco sección II (licencia 42541).

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Sindicatura para efecto de que en virtud del contrato respectivo formalice la concesión materia del presente decreto, con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, la cual además de lo pactado en el instrumento contractual de referencia deberá sujetarse, además de las obligaciones pactadas en el convenio respectivo, a los siguientes lineamientos generales:

- I. El periodo de vigencia de la concesión materia del presente acuerdo será de diez años, no obstante el contrato podrá terminar con anticipación en los supuestos instituidos en los arábigos 111 y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás normatividad que resulte aplicable;
- II. La persona jurídica Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV queda obligada a poner toda diligencia en la conservación de dichos puentes



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**Asunto:** Iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de trámite que propone celebrar un contrato con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, en materia de puentes peatonales.  
Página 6 de 7.

peatonales y responder de todo deterioro que se cause a los mismos, para tal efecto asumirá durante la vigencia del contrato respectivo, el mantenimiento que implica cuando menos el sistema de iluminación correspondiente, pintura, limpieza, reparaciones de cualquier índole y demás conceptos que se contemplen en el contrato correspondiente, respecto de los puentes peatonales de propiedad municipal materia del presente acuerdo, garantizando el adecuado funcionamiento de los mismos;

- III. Se deberá contemplar la permisibilidad para la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV en su calidad de concesionaria, de instalar en las estructuras de los puentes peatonales referidos en el punto primero de acuerdo, anuncios de naturaleza publicitaria, en los términos que se acuerde en el contrato respectivo y siempre en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. La persona jurídica Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV en calidad de donante, deberá comprometerse a la donación e instalación de un puente peatonal, en el ingreso al Centro Universitario de Tonalá ubicado sobre el anillo periférico oriente en el municipio de Tonalá, para lo anterior deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las instancias competentes ejecutarse en el término máximo de sesenta días naturales. En el supuesto de que por algún impedimento jurisdiccional o de cualquier índole, no se pueda materializar la instalación del puente peatonal en la ubicación antes referida, por mutuo acuerdo entre la persona jurídica Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV y este ayuntamiento, se deberá determinar una ubicación alterna en territorio municipal; y
- V. La persona jurídica Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan de carga tributarias, incluyendo las licencias para la colocación de publicidad por cada anuncio instalado.



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**Asunto:** Iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de trámite que propone celebrar un contrato con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV, en materia de puentes peatonales.  
Página 7 de 7.

**TERCERO.-** Se aprueba que, una vez concluido el contrato de concesión todos los puentes peatonales mencionados en el punto primero del presente decreto, se incorporen como bienes de dominio público a la propiedad municipal.

**CUARTO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General a suscribir la documentación necesaria tendiente a dar cumplimiento al presente decreto.

**QUINTO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**ATENTAMENTE**

**"Tonalá, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".**

**Tonalá, Jalisco, agosto de 2019.**

  
**Doctora Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo**  
**Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa Decreto Municipal con dispensa de trámite que propone celebrar un contrato con la persona jurídica denominada Desarrollo y Comercialización de Inmuebles Contempo SA DE CV en materia de puentes peatonales.